

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 1 DE 10

SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
RELACIONADOS NOBEL-ASTANA S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Javier Felipe Roque Velasco en su calidad de Administrador Único de la empresa Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-Astana, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Río Santa María, en la población de Santiago Astata, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y

RESULTANDO:

- Que el 12 de agosto de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal el escrito de fecha 08 de agosto del mismo año, mediante el cual el C. Javier Felipe Roque Velasco en su calidad de Administrador Único de la empresa Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-Astana, S.A. de C.V., presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2015VD089.
- Que el 18 de agosto de 2015, el **promoviente** presentó a esta Delegación el escrito de fecha 17 de agosto del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, hecha en el periódico Rotativo Oaxaca el 14 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

- Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos B) y R) fracción I, I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la

"Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

10 u\$ou1\$0 000\$ou00\$S 1P \$040000 01 u\$P\$0000 \$1u00 \$u00001P\$0 000 C10\$1P\$000 \$0 \$P 10001P0 1u00100 1u00100 \$S 1P 1\$01
D\$0\$01P \$S \$010010\$0010 01 100\$00 1P 10000P10100 1000101 1010101 01 1000100010 \$S 1P 1\$01 C\$S\$01P \$S \$010010\$0010 01
100\$00 1P 10000P10100 1000101 1010101



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 2 DE 10

misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones I (*Obras hidráulicas, vías generales de comunicación,...*) y X (*Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos,...*) de la LGEEPA y 5 incisos B) *Construcción de carreteras, autopistas, puentes...* y R) fracción I (*Cualquier tipo de obra civil,...*) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el promovente manifestó que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente peatonal con las siguientes características: longitud total de 82.52 m, ancho total de 2.80 m, ancho de bordillo 0.15 m, bordo libre de 2.00 m, 2 bandas de circulación peatonal, con 2 caballetes y 3 pilas, en una superficie total de 280.336 m².

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

"Construcción de Puente Peonatal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-
Astaña, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 3 DE 10

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el **promovente** señaló que el sitio de ubicación del proyecto se encuentra fuera de cualquier área natural protegida y no se encuentra regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, ni programa de desarrollo urbano y que al proyecto le aplica los artículos 28 fracciones I (*Obras hidráulicas, vías generales de comunicación,...*) y X (*Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, ...*) de la LGEEPA, así como el artículo 5 incisos B) (*Construcción de carreteras, autopistas, puentes...*) y R) fracción I (*Cualquier tipo de obra civil*) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un puente peatonal sobre zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades durante la construcción del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-045-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento antes de iniciar actividades, para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-080-SEMARNAT-2006	
NOM-081-SEMARNAT-2006	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta Norma en caso de encontrar especies de flora y fauna enlistadas en ella, durante cada una de sus etapas.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Término Segundo** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE MEDIO AMBIENTE

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Se delimitó su área de influencia estableciendo para ello un sistema ambiental basado en la fisiografía, uso de suelo, edafología, hidrología y geología.

En la zona de proyecto predomina el clima cálido subhúmedo con precipitaciones anuales de 800 mm en la época de lluvias y de 0 a 50 mm de lluvia para la época de sequía. En la época de lluvia la temperatura media máxima en la costa excede los 33°C y la mínima es mayor de 21°C; en la época de sequía las temperaturas en la región costera varían de entre 18°C y más de 33°C, lo que le da una característica cálida a la zona.

"Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-
Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 4 DE 10

La zona de estudio pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur" y de la Subprovincia Planicie Costera del Pacífico Sur. Dentro del relieve también se hallan lagunas, playas de arenas extensas, bahías y acantilados de singular belleza.

El sistema ambiental presenta 2 tipos de suelos: Litosoles: son suelos menores de 10 cm de profundidad, tienen variaciones de texturas gruesas, medias y finas, por lo cual el drenaje interno varía de rápido a lento. Los colores que muestran son pardo oscuros, pardo grisáceo oscuro y negro; Régosoles: son de origen residual formados a partir de rocas de muy diversa naturaleza, las texturas varían desde arena hasta migajón arcilloso, los colores son pardos, a veces con tonos amarillentos o grisáceos, o con color gris o amarillo.

La zona de estudio se ubica en la región hidrológica Costa de Oaxaca (RH-21), concretamente a la subcuenca Astata. La red hidrológica de esta subcuenca, dentro del territorio comunal da lugar a un total de 26 microcuencas que se pueden agrupar en cuatro complejos importantes.

De acuerdo al promovente se determinó que el tipo de vegetación presente en el SA es Selva baja caducifolia y selva mediana caducifolia, sin embargo, en el sitio específico del proyecto el área que ocupa el proyecto no existe vegetación arbórea puesto que atraviesa una corriente de agua intermitente, habiendo presencia de vegetación secundaria formada por la temporada de lluvias, donde la actividad que se desarrolla ahí es la de agricultura de temporal, por lo cual no se encuentra ninguna especie registrada dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, en la que se determinan las especies y subespecies de flora y faunas silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:
 - a) Afectación al aire y suelo durante las actividades de despalme, excavaciones, compactación y formación de terraplenes en accesos.
 - b) Generación y mala disposición de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, durante ejecución del proyecto.
 - c) Posible disposición de residuos sólidos urbanos durante la operación del proyecto, por parte de la población que transite dicho puente.
 - d) Generación de ruido y polvos por parte del equipo y maquinaria utilizada en la construcción del proyecto.
 - e) Posible contaminación del suelo y agua por actividades de mantenimiento y/o abastecimiento de combustible de la maquinaria a utilizar.

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, de las cuales destacan las siguientes:

- a) Concientización al personal de trabajo, con el fin de prevenir posibles impactos ocasionados por el proyecto.

"Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-
Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129530
www.semarnat.gob.mx



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 5 DE 10

- b) Aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos y sanitarios.
- c) Recolección y traslado de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal.
- d) Supervisión del manejo y disposición de los residuos peligrosos que pudieran generarse.
- e) Control en el manejo y disposición final de los residuos de materiales de construcción generados.
- f) Evitar que los residuos sólidos o líquidos de la construcción de la obra sean arrojados en los cuerpos de agua superficiales, asimismo se contempla la limpieza del área del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un programa de manejo ambiental con fines de conservación para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el considerando uno del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- a) La mayor afectación de la obra se presenta en las etapas de preparación del sitio y construcción en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
- b) Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
- c) La preparación y construcción del proyecto en temporada de lluvias incrementa las posibilidades de que se presenten accidentes tanto a los trabajadores como al medio ambiente.
- d) El incremento del tránsito peatonal podría provocar que el área del proyecto presente una mayor contaminación del mismo por la falta de educación ambiental.
- e) La mala disposición de sólidos producto de la preparación del sitio y construcción del proyecto podría afectar el cauce hidrológico y la calidad del agua superficial.
- f) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**. De igual manera, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente

"Construcción de Puente Pateonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-
Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 6 DE 10

oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales deberá sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35 Bis 3; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y R) fracción I fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 2, fracción XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 14, 18, 26, 32 bis fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María", con pretendida ubicación en el Río Santa María, en la población de Santiago Astata, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

La construcción de un puente peatonal con las siguientes características: longitud total de 82.52 m por 2.80 m de ancho, dos accesos de 8.80 metros de largo por 2.80 m de ancho, ancho de bordillo 0.15 m, bordo libre de 2.00 m, 2 bandas de circulación peatonal, con 2 caballetes y 3 pilas, en una superficie total de 280.336 m². Así como las siguientes actividades:

Preparación del sitio:

- 1.- Trazo del puente
- 2.- Limpieza y despalle
- 3.- Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones

Construcción:

Subestructura:

- 1.- Construcción de zapatas, pilas de concreto, parapetos metálicos, guarniciones y barandal

Superestructura:

- 1.- Construcción de losa nervurada de concreto armado

Aproches

Limpieza general.

Operación y mantenimiento.

"Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel
Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 7 DE 10

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS-84, Zona 15, P.

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
Inicio	213587.12	1769071.04
Final	213580.69	1768970.59

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 3 meses la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y construcción, y 25 años para la operación y mantenimiento del puente, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-
Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 8 DE 10

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, algunas de las cuales fueron referidas en el considerando 8, y conforme a las siguientes:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CONDICIONANTES

1. El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

"Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-
Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 9 DE 10

2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
3. No deberá dejar en el cauce del río, escurrimientos naturales o zonas de trabajo, materiales de desecho ni producto de la construcción y de cualquier sustancia nociva al ambiente (aceites, combustibles, pinturas, diluyentes, lubricantes, desechos sólidos, detergentes, u otros).
4. No deberá realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la zona de proyecto y el mantenimiento se realizará en un taller que con los permisos correspondientes.
5. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y su Reglamento.
6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
7. La construcción del puente deberá apegarse a las especificaciones de construcción correspondientes con el fin de asegurar una adecuada operatividad del mismo; de igual manera evitara incidentes del mismo en caso de presentarse algún fenómeno natural extraordinario.

OCTAVO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0067/08/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1852-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2015.

HOJA 10 DE 10

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-Astana, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la LFPA.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
11 NOV 2015
ECC Espacio de Contacto Ciudadano
EL DELEGADO FEDERAL
TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

"Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Santa María"
Sistema Integral de Construcciones y Servicios Relacionados Nobel-Astana, S.A. de C.V.,

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx